

SE VALIDA LA PRESENTACIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN POR MESAS DE PARTES VIRTUALES DE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS

Mediante el **Acta de Sala Plena N° 2020-11** de fecha 27 de julio de 2020, **se establece como criterio de observancia obligatoria la suspensión del primer párrafo del Acuerdo contenido en el Acta de Sala Plena N° 2004-14, hasta el 31 de diciembre de 2020, en el caso de recursos de apelación que se presenten por mesas de partes virtuales de la Administración Tributaria.**

Al respecto, el primer párrafo del Acuerdo contenido en el Acta de Sala Plena N° 2004-14, del 2 de setiembre de 2004 dispuso como Criterio de Observancia Obligatoria, entre otros, lo siguiente:

“No procede que el Tribunal Fiscal resuelva los recursos de apelación y queja así como las solicitudes de ampliación, corrección o aclaración tratándose de expedientes en los que sólo consta copia simple o certificada de los referidos recursos o solicitudes, con excepción de aquellos expedientes desglosados, modificados o reconstruidos, declarando nulo el concesorio de apelación en aquellos casos en que no obre en el expediente el referido original”.

Asimismo, considerando el contexto de emergencia mencionado, mediante Acuerdo contenido en el Acta de Sala Plena N° 2020-06, de fecha 16 de junio de 2020, se acordó suspender el primer párrafo del Acuerdo contenido en el Acta de Sala Plena N° 2004-14, hasta el 31 de diciembre de 2020, en el caso de quejas y solicitudes de ampliación, aclaración y corrección que se presenten por la mesa de partes virtual y que no constituyan originales suscritos con firma digital.

Cabe mencionar que, mediante el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 077-2020/SUNAT, de fecha 8 de mayo de 2020, se dispuso la creación y se habilitó el uso de la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT (MPV-SUNAT), con la finalidad de facilitar a los administrados la presentación de documentos que anteriormente se presentaban de forma presencial en la SUNAT, entre ellos, el recurso de apelación, recurso que recibe la Administración Tributaria y corresponde que ello sea elevado al Tribunal Fiscal.

Ante ello, considerando el contexto de emergencia sanitaria y las normas antes citadas, a fin de resguardar la salud de los ciudadanos y del personal de las entidades del Sector Público, se ha procurado la virtualización de trámites para evitar el contacto físico y la aglomeración de personas en los locales de dichas instituciones. Así, diversas Administraciones Tributarias han implementado mecanismos para la recepción de documentos por parte de los administrados, utilizando medios de transmisión a distancia, tales como mesas de partes virtuales, a través de la que se vienen recibiendo, entre otros, recursos de apelación a ser elevados al Tribunal Fiscal, siendo que para tal efecto, el administrado hace una reproducción del original de dicho recurso, por lo que el documento que se recibe y que luego es remitido al Tribunal Fiscal no constituye el original sino una reproducción de aquél.

En ese sentido, en concordancia con el citado Acuerdo contenido en el Acta de Sala Plena N° 2020-06 y la normativa establecida en el escenario de emergencia sanitaria, **se suspende el primer párrafo del Acuerdo contenido en el Acta de Sala Plena N° 2004-14, hasta el 31 de diciembre de 2020, en el caso de apelaciones que hayan sido presentadas a través de mesas de partes virtuales de las Administraciones Tributarias.**

Por último, cabe precisar que la Administración Tributaria, al elevar los expedientes de apelación, debe tener en consideración que las piezas procesales deben estar reunidas en un solo expediente, esto es, no pueden tramitarse en forma separada algunas piezas en forma física y otras en forma electrónica. En efecto, a fin de contar con un solo expediente que reúna todas las piezas procesales, es necesario que la Administración proceda a imprimir los documentos que ingresaron por la mesa de partes virtual y los agregue al expediente junto con todos sus antecedentes a efecto de su elevación, conformando un único expediente.

Para mayor información del Acuerdo, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe